

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0802/2016

Recurso de Revisión:	01844/INFOEM/IP/RR/2016 Y SU ACUMULADO 01845/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Solicitud de Información:	00187/CUAUTIZC/IP/2016 Y SU ACUMULADO 00186/CUAUTIZC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 27 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01844/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 01845/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por la [REDACTED] en

fecha 21 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 9 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 12 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, entregó información **deficiente**, al atender de

manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01844/INFOEM/IP/RR/2016, fue el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, y la atención por parte de la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli fue el nueve de septiembre de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01844/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

"...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información número 00187/CUAUTIZC/IP/2016 y 00186/CUAUTIZC/IP/2016, y haga entrega, vía SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, de:

1. El documento que contenga la ubicación exacta de los cinco predios propiedad del Municipio en la calle Jacama, colonia Industrial Xhala o Zona Industrial Xhala, municipio de Cuautitlán Izcalli.
2. Plano de ubicación de los cinco predios propiedad del Municipio en la calle Jacama, colonia Industrial Xhala o Zona Industrial Xhala, municipio de Cuautitlán Izcalli.

Una vez que el Sujeto Obligado haya agotado todas las medidas necesarias de búsqueda y localización de la información requerida y de no encontrar la misma, a través del Comité de Transparencia, deberá emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia en los términos establecidos en el considerando Cuarto, el cual deberá notificar a la Recurrente.

..."

Dicho cumplimiento es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un archivo electrónico con los siguientes documentos:

El archivo en PDF denominado "187-1844.pdf" (4 hoja), que contiene los siguientes documentos:

Oficio número SA-UAP/1315/2016 (1 hoja), fechado el 8 de septiembre de 2016, firmado por el Titular de la Unidad de Administración Patrimonial y dirigido al Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual le informa y le anexa lo siguiente:

" ...

En atención a su similar SA/3063/2016, relacionado con el recurso de revisión número 01844/INFOEM/IP/RR/2016, relativo a la solicitud de información con número de folio 00187/CUAUTIZC/IP/2015, anexo al presente el listado del domicilio de los cinco predios ubicados en la Calle Jacama, fraccionamiento Industrial Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como copia simple de dos planos en los que aparece la ubicación de esos inmuebles.

... " (sic).

PREDIOS MUNICIPALES EN CALLE JACAMA, INDUSTRIAL XHALA (1 hoja), que contiene un cuadro con los datos de los cinco predios en cuestión, con los siguientes encabezados:

NÚMERO CONSECUTIVO	CALLE	FRACCIONAMIENTO	MUNICIPIO	ESTADO
-----------------------	-------	-----------------	-----------	--------

PREDIOS MUNICIPALES EN CALLE JACAMA, INDUSTRIAL XHALA

NUMERO CONSECUTIVO	CALLE	FRACCIONAMIENTO	MUNICIPIO	ESTADO
1	Jacama y Huehuetoca S/N	Industrial Xhala	Cuautitlán Izcalli	Estado de México
2	Jacama S/N	Industrial Xhala	Cuautitlán Izcalli	Estado de México
3	Fundidores y Jacama, S/N	Industrial Xhala	Cuautitlán Izcalli	Estado de México
4	Jacama y a 20 de Noviembre S/N	Industrial Xhala	Cuautitlán Izcalli	Estado de México
5	Huhuetoca y Jacama S/N	Industrial Xhala	Cuautitlán Izcalli	Estado de México

Se anexan dos planos de la zona en los que se encuentran señalados los números consecutivos de cada uno de los predios mencionados.

...” (sic).

Plano de Localización de los cinco predios (dos tantos iguales) (2 hojas).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

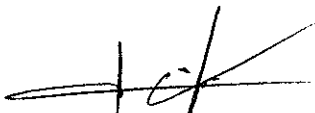
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01844/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 01845/INFOEM/IP/RR/2016.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01844/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 01845/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA